

DENUNCIA: DDP/03-19/NJLB

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ

DENUNCIANTE: 

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DE DOS VEINTIUNO.-----

--- **VISTOS.-** Para resolver la Denuncia número **DDP/03-19/NJLB** promovida
por  en contra del Sujeto Obligado
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, contra actos del tratamiento de sus datos
personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 fracción
II y 138 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, se procede a
dictar la presente resolución con base en los siguientes:-----

----- **RESULTANDOS** -----

- - - **PRIMERO.-** El día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el C.
 interpuso por escrito Denuncia de
Protección de Datos Personales en contra del Sujeto Obligado
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, manifestando esencialmente lo siguiente:
"...Mi queja es relacionada con la información manejada por la
Secretaría de educación de Quintana roo, ya que el día de ayer, 24 de
Mayo del 2019, tuvimos clases del diplomado (el cual en mi solicitud
pregunto si está registrado o no) y se presentó la nueva directora de la
universidad a preguntar quien estaba preguntando por la plataforma de
transparencia si los diplomados están registrados o no, ya que menciona
que la secretaria de educación del estado de Quintana Roo y la del
jurídico le hablaron vía telefónica para informarle. Por lo cual mis datos
personales fueron expuestos sin mi consentimiento y además esto fue
enfrente de mis compañeros y del profesor, lo cual no me hizo sentir bien,

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

ni seguro de proporcionar mis datos a esta plataforma..." (SIC). -----

- - - **SEGUNDO.-** Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de admisión correspondiente, declarándose procedente de oficio el inicio del procedimiento de Verificación, al contar este Instituto con indicios que le hicieron presumir la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y no actualizarse causal alguna para desecharla, al satisfacer los requisitos que se contemplan en los artículos 136, 137 fracción I y 139 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.-----

- - - **TERCERO.-** De igual forma, en el acuerdo de admisión ya antes referido, se emplazó y requirió al Sujeto Obligado para que rinda su Informe con Justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia y, en su caso, aportara las pruebas que considere pertinentes dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, lo cual le fue notificado el día doce de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/665/VII/2019 de fecha dos de julio del mismo año.-----

- - - **CUARTO.-** Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se recepcionó el Informe con Justificación que emitió el Sujeto Obligado denunciado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, suscrito por el Maestro **Roberto Argüelles González**, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:-----

...
Replica. La Secretaria advierte, de la narrativa de los hechos descritos por el recurrente que refiere literalmente lo siguiente; **"se presento la nueva directora de la universidad a preguntar quien estaba preguntando por la plataforma de transparencia si los diplomados están registrados o no"**; como se aprecia, el recurrente refiere que la directora pregunto quien estaba preguntando, este hecho afirma que no fue señalado directamente por su nombre; ya que se advierte que la directora; si bien, tenia conocimiento de la solicitud, no tenia conocimiento de la identidad de quien realizo la solicitud. Por lo cual, la

afirmación expresada por el recurrente: "**mis datos personales fueron expuestos sin mi consentimiento y además esto fue enfrente de mis compañeros y del profesor**", no es un hecho que señale a la Secretaría como responsable de la vulneración de su dato personal (nombre), pero si indica que, el recurrente sabiendo que ejerció su derecho de acceso a la información pública, se sintió descubierto al referir: "**lo cual no me hizo sentir bien, ni seguro de proporcionar mis datos**". Esta Secretaría ignora si el recurrente previamente realizó la misma solicitud al plantel educativo que imparte el diplomado; o en su caso, si expreso su inquietud a sus compañeros. Estas son circunstancias que salen de la esfera de competencia de esta Secretaría...". (SIC)

- - - **QUINTO.-** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de recepción de Informe con Justificación y al mismo tiempo, se determinó dar inicio el proceso de verificación, remitiéndose mediante oficio, todas y cada una de las constancias que integran el expediente de Denuncia de Datos Personales **DDP/03-19/NJLB** a la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto, para efecto de que se lleve a cabo el procedimiento respectivo y emita el Dictamen correspondiente.-----

- - - **SEXTO.-** En fecha treinta de octubre de dos mil veinte se emitido el acuerdo de recepción del Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales del Instituto respecto del procedimiento de verificación realizado con motivo de la Denuncia de Datos Personales **DDP/03-19/NJLB**, ordenándose la elaboración del proyecto respectivo.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **PRIMERO.-** Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO), es competente para conocer y resolver la Denuncia de Protección de Datos Personales que nos ocupa, con fundamento en los artículos 2, 3, 11, 102 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIV, XVII, XVIII, XXV, XXVI y XXXIII; 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.-----

- - - **SEGUNDO.-** El día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el C-----

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO



Eliminados: 1-5 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

4

hizo del conocimiento de este

Instituto diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en contra del **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, manifestando esencialmente lo siguiente:

"...Mi queja es relacionada con la información manejada por la Secretaría de educación de Quintana roo, ya que el día de ayer, 24 de Mayo del 2019, tuvimos clases del diplomado (el cual en mi solicitud pregunto si está registrado o no) y se presento la nueva directora de la universidad a preguntar quien estaba preguntando por la plataforma de transparencia si los diplomados están registrados o no, ya que menciona que la secretaria de educación del estado de Quintana Roo y la del jurídico le hablaron vía telefónica para informarle. Por lo cual mis datos personales fueron expuestos sin mi consentimiento y ademas esto fue enfrente de mis compañeros y del profesor, lo cual no me hizo sentir bien, ni seguro de proporcionar mis datos a esta plataforma..." (SIC).- - - - -

- - - En ese sentido, mediante oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/665/VII/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se solicitó al Sujeto Obligado rindiera su Informe con Justificación respecto de los hechos denunciados, cuya respuesta fue debidamente recibida por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncia de este Instituto el día uno de agosto del mismo año, argumentando esencialmente lo siguiente: - - - - -

*"...Replica. La Secretaria advierte, de la narrativa de los hechos descritos por el recurrente que refiere literalmente lo siguiente; "**se presento la nueva directora de la universidad a preguntar quien estaba preguntando por la plataforma de transparencia si los diplomados están registrados o no**"; como se aprecia, el recurrente refiere que la directora pregunto quien estaba preguntando, este hecho afirma que no fue señalado directamente por su nombre; ya que se advierte que la directora; si bien, tenia conocimiento de la solicitud, no tenia conocimiento de la identidad de quien realizo la solicitud. Por lo cual, la afirmación expresada por el recurrente: "**mis datos personales fueron expuestos sin mi consentimiento y además esto fue enfrente***

de mis compañeros y del profesor", no es un hecho que señale a la Secretaria como responsable de la vulneración de su dato personal (nombre), pero si indica que, el recurrente sabiendo que ejerció su derecho de acceso a la información pública, se sintió descubierto al referir: "lo cual no me hizo sentir bien, ni seguro de proporcionar mis datos", Esta Secretaria ignora si el recurrente previamente realizo la misma solicitud al plantel educativo que imparte el diplomado; o en su caso, si expreso su inquietud a sus compañeros. Estas son circunstancias que salen de la esfera de competencia de esta Secretaria...". (SIC)

- - - **TERCERO.-** En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió el Dictamen del Procedimiento de Verificación elaborado por la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto.-----

- - - **CUARTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto es procedente entrar al estudio y análisis de la denuncia que nos ocupa. En ese sentido se estima necesario citar el contenido del artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el cual establece: -----

Artículo 12.- El principio de Licitud, implica que todo tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- - - De la normatividad en cita, se desprende que tratándose del **Principio de Licitud**, es indudable el hecho que si bien es cierto que de la información proporcionada por el denunciante, y tal como lo hace manifiesto en su informe con justificación el Sujeto Obligado, no se alude en ningún momento a su nombre o algún dato personal que lo identifique o haga identificable, ni tampoco proporciona a este Órgano Garante información alguna que compruebe su dicho tal y como lo señala la fracción III del artículo 138 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, también lo es que en observancia al **Principio de Licitud**, es preciso señalar que el Sujeto Obligado debió apegarse a lo estipulado

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

por los artículos 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, tomando en consideración que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, conforme a la características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, tomando en consideración que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible; por tanto, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que la solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia o función, con el objeto que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.-----

--- Es por ello que, de lo anterior, se interpreta que la búsqueda exhaustiva de la información no comprende la indagatoria de la misma en diverso Sujeto Obligado o Responsable, puesto que el Sujeto Obligado con las facultades de proporcionarla es la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, ya que del contenido del oficio SEQ/DS/DAJ/DREVOE/0114/2019 emitido por el Departamento de Registro de Validez Oficial de Estudios de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se advierte que efectivamente se recurrió al Plantel Educativo para corroborar el registro, sin embargo, el Sujeto Obligado sólo debió indagar en sus archivos o registros y no en su caso hacer del conocimiento del Centro Educativo que había una solicitud de información respecto del registro de dicho Centro, por lo tanto, con base en lo anterior y de acuerdo con lo señalado por denunciante, en el que alude que la Directora del Centro Educativo llego diciendo "quien" esta preguntando en la Plataforma de Transparencia si los "Diplomados están registrados o no", es claro que el personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** que realizo la llamada al Centro Educativo, tal y como se señala en el oficio señalado con antelación, si bien no mencionó el dato personal, de quien hace la solicitud de información, sino alguien que la

realiza, información que podría asociarse con el solicitante y hacerlo identificable, ya que como ahí mismo se menciona, dicho Diplomado está dirigido únicamente a los candidatos a titulación de la licenciatura en derecho, lo que reduciría las opciones y llegar a ubicar el nombre del titular de los datos personales, es decir, identificarlo.-----

--- **QUINTO.**- De todo lo anteriormente vertido y analizado se desprende que el tratamiento de datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, constituye una infracción a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto determina que las conductas del Sujeto Obligado consistentes en omitir, velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos bajo su cuidado, al incumplir el **Principio de Licitud** consagrado en el Ordenamiento Legal antes señalado; inobservando además con el deber de confidencialidad consagrado el artículo 44 de del Ley en comento, ya que el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, debió establecer los controles o mecanismos para que todas las personas que intervinieron en el trámite de la solicitud de información, velaran por la privacidad respectiva, obligación que debe subsistir aun cuando la relación con el titular de los datos haya culminado, lo cual es causal del sanción por parte de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.-----

--- **SEXTO.**- En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones IV, VII, X y XVII y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por la violación a los Principios y Deberes establecidos por los numerales 12, 32 y 44 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO



Eliminados: 1-5 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

procedimiento de imposición de sanciones, a quien resulte responsable.-
--- Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, resuelve: -----

----- **RESOLUTIVOS** -----

--- **PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia de Protección de Datos Personales promovida por 5 en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, respecto de la transgresión a los Principios y Deberes consagrados por los artículos 12, 32 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta resolución.-----

--- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones IV, VII, X y XVII, y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por la violación a los Principios y Deberes establecidos por los numerales 12, 32 y 44 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el procedimiento de imposición de sanciones**, a quien resulte responsable.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** por medio de oficio la presente resolución a las Partes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y **CÚMPLASE**.-----

--- **ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE CONFORMAN ACTUALMENTE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN
AUTORIZA Y DA FE. -----


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA